



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO IDENTIFICADO COMO INE/ACRT/34/2015, CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE**

**Antecedentes**

- I. **Decreto relativo a la Transición a la Televisión Digital Terrestre.** El dos de julio de dos mil cuatro, se publicó el Acuerdo por el que se Adopta el Estándar Tecnológico de Televisión Digital Terrestre y se Establece la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en México; posteriormente el dos de septiembre de dos mil diez se publicó el *Decreto por el que se establecen las acciones que deberán llevarse a cabo por la Administración Pública Federal para concretar la transición a la Televisión Digital Terrestre.*
- II. **Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.** El catorce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión,* mismo que, conforme a su artículo Primero Transitorio, entró en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, es decir, el trece de agosto de dos mil catorce.
- III. **Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El cuatro de septiembre de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones,* en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Ley citado en el Antecedente anterior. Asimismo, en el artículo Primero Transitorio de dicho estatuto se estableció que entraría en vigor a los quince días hábiles siguientes a su publicación, es decir el veinticinco de septiembre de dos mil catorce.
- IV. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (Política TDT).** El once de septiembre de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre,* misma que se aprobó por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones el tres de septiembre de dos mil catorce, mediante acuerdo identificado con la clave P/IFT/030914/259.





- V. **Término para aprobar los lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica y satelital de materiales, y órdenes de transmisión.** El catorce de junio de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se modifica el término establecido en el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo INE/CG267/2014 por el que se aprobó el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral"*, identificado con la clave INE/CG347/2015. En él se establece como fecha límite para que el Consejo General apruebe los "Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales", el doce de agosto de dos mil quince. El Acuerdo señalado es definitivo e inatacable en virtud de no haber sido impugnado.
- VI. **Lineamientos de entrega y recepción electrónica y satelital de materiales y elaboración de órdenes de transmisión** El doce de agosto de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se aprueban los lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales"*, identificado como INE/CG515/2015.
- VII. **Acuerdo mediante el cual se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción de materiales y órdenes de transmisión, para los procesos locales y el periodo ordinario de 2016.** El veintidós de octubre de dos mil quince, en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción personal, electrónica o vía satelital de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil dieciséis"*. Identificado como INE/ACRT34/2015
- VIII. **Información de la transición de televisión analógica a Televisión Digital Terrestre.** Mediante diversos oficios, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, notificó al Instituto Nacional Electoral los acuerdos mediante los cuales se aprobó la transición analógica a digital de diversos canales de televisión, como se muestra en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/13/2016

NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	NOMBRE DE ACUERDO
IFT/100/PLENO/STP/3747/2015	18/11/2015	ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LA TERMINACIÓN DE TRANSMISIONES ANALÓGICAS EN LAS ÁREAS DE COBERTURA DE DIVERSAS ESTACIONES DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIRA QUE PRESTAN SERVICIO EN ISLA DE CEDROS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ATOTONILCO EL ALTO, AUTLÁN DE NAVARRO, GUADALAJARA, CIUDAD GUZMÁN Y LA BARCA EN EL ESTADO DE JALISCO; CIUDAD DE HIDALGO, LOS REYES SALGADO, MORELIA, PURUÁNDIRO, ZAMORA, ZINAPÉCUARO, ZITÁCUARO; APATZINGÁN, PÁTZCUARO Y URUAPAN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN; SAN LUIS POTOSÍ EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; MONCLOVA, NUEVA ROSITA, PIEDRAS NEGRAS Y SABINAS EN EL ESTADO DE COAHUILA; SAN FERNANDO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y CANANEA EN EL ESTADO DE SONORA.
IFT/100/PLENO/STP/3786/2015	23/11/2015	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LA TERMINACIÓN DE TRANSMISIONES ANALÓGICAS EN LAS ÁREAS DE COBERTURA DE DIVERSAS ESTACIONES DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIRA QUE PRESTAN SERVICIO EN CABORCA Y AGUA PRIETA EN EL ESTADO DE SONORA; PUEBLA EN EL ESTADO DE PUEBLA; TLAXCALA EN EL ESTADO DE TLAXCALA; PACHUCA EN EL ESTADO DE HIDALGO; EN EL ESTADO DE MÉXICO Y EL DISTRITO FEDERAL.
IFT/100/PLENO/STP/3841/2015	25/11/2015	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LA TERMINACIÓN DE TRANSMISIONES ANALÓGICAS EN LAS ÁREAS DE COBERTURA DE DIVERSAS ESTACIONES DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIRA QUE PRESTAN SERVICIO EN CIUDAD CAMARGO, CIUDAD DELICIAS, NUEVO CASAS GRANDES Y SAN BUENAVENTURA, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA; CIUDAD ACUÑA EN EL ESTADO DE COAHUILA; DURANGO, GUADALUPE VICTORIA, SAN PEDRO Y SANTIAGO PAPANQUIARO EN EL ESTADO DE DURANGO; CHETUMAL Y FELIPE CARRILLO PUERTO, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; MATEHUALA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; ARIZPE, PUERTO PEÑASCO, NACO Y SONOYTA EN EL ESTADO DE SONORA Y FRESNILLO, JALAPA, NOCHISTLÁN, MEMBRETE, TLALTENANGO, VALPARAÍSO, CONCEPCIÓN DEL ORO Y ZACATECAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	NOMBRE DE ACUERDO
IFT/100/PLENO/STP/4098/2015	14/12/2015	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LA TERMINACIÓN DE TRANSMISIONES ANALÓGICAS EN LAS ÁREAS DE COBERTURA DE DIVERSAS ESTACIONES DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA QUE PRESTAN SERVICIO EN AGUASCALIENTES Y CALVILLO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES; CIUDAD CONSTITUCIÓN, SAN ISIDRO Y SAN JOSÉ DEL CABO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; HIDALGO DEL PARRAL Y SANTA BÁRBARA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA; IGUALA Y TAXCO DE ALARCÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO; TULANCINGO EN EL ESTADO DE HIDALGO; PUERTO VALLARTA EN EL ESTADO DE JALISCO; IXTAPAN DE LA SAL, TONATICO Y ZACAZONAPAN EN EL ESTADO DE MÉXICO; ACAPONETA, TECUALA E ISLAS MARÍAS EN EL ESTADO DE NAYARIT; CANCÚN Y COZUMEL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; CIUDAD VALLES Y TAMANZUNCHALE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; CULIACÁN, LOS MONCHIS Y MAZATLÁN EN EL ESTADO DE SINALOA; ÁLAMOS, ARIVECHI, BAVIÁCORA, BAVISPE, CD. OBREGÓN, GUAYMAS, ÍMURIS, MOCTEZUMA, NACAZARI, NOGALES, ROSARIO, SAHUARIPA, SAN LUIS RÍO COLORADO, URES Y YÉCORA EN EL ESTADO DE SONORA Y COATZACOALCOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ.
IFT/100/PLENO/STP/4220/2016	21/12/2015	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LA TERMINACIÓN DE TRANSMISIONES ANALÓGICAS EN LAS ÁREAS DE COBERTURA DE DIVERSAS ESTACIONES DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA QUE PRESTAN SERVICIO EN ENSENADA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; LA PAZ EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; CAMPECHE, CIUDAD DEL CARMEN Y ESCÁRCEGA EN EL ESTADO DE CAMPECHE; CIUDAD CUAUHTÉMOC, CIUDAD JIMÉNEZ, CIUDAD MADERA, CHIHUAHUA Y OJINAGA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARMERÍA, COLIMA, ISLA SOCORRO, MANZANILLO Y TECOMÁN EN EL ESTADO DE COLIMA; ACAPULCO, CHILPANCINGO, IXTAPA Y ZIHUATANEJO EN EL ESTADO DE GUERRERO; PACHUCA EN EL ESTADO DE HIDALGO; JIQUILPAN DE JUÁREZ LÁZARO CÁRDENAS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN; PEÑITAS Y TEPIC EN EL ESTADO DE NAYARIT; SAN MIGUEL TLACOTEPEC Y HUAJUAPAN DE LEÓN EN EL ESTADO DE OAXACA, TEHUACÁN Y ZACATLÁN EN EL ESTADO DE PUEBLA; COZUMEL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; BACONORA, HERMOSILLO, MAGDALENA DE KINO, NAVOJOA Y SANTA ANA EN EL ESTADO DE SONORA; FRONTERA Y LA VENTA EN EL ESTADO DE TABASCO; CIUDAD MANTE, CIUDAD VICTORIA, LA ROSITA Y VILLAGRAN, SOTO LA MARINA, Y TAMPICO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; APIZACO, HUAMANTLA Y TLAXCALA EN EL ESTADO DE TLAXCALA; CERRO AZUL, LAS LAJAS, XALAPA, MECAYAPANA, PEROTE, SANTIAGO TUXTLA Y VERACRUZ EN EL ESTADO DE VERACRUZ; CERRO AZUL; MÉRIDA Y VALLADOLID EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y TEMASCALTEPEC EN EL ESTADO DE MÉXICO.
IFT/100/PLENO/STP/4257/2016	28/12/2015	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LA TERMINACIÓN DE TRANSMISIONES ANALÓGICAS EN LAS ÁREAS DE COBERTURA DE DIVERSAS ESTACIONES DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA QUE PRESTAN SERVICIO EN LA PRESA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; TAPACHULA, ARRIAGA Y TONALÁ EN EL ESTADO DE CHIAPAS; COLIMA EN EL ESTADO DE COLIMA; ACAPULCO, CHILPANCINGO, OMETEPEC Y TÉCPAN DE GALEANA EN EL ESTADO DE GUERRERO; OAXACA, PUERTO ÁNGEL, PUERTO ESCONDIDO, SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA; CIUDAD OBREGÓN EN EL ESTADO DE SONORA Y TENOSIQUE Y VILLAHERMOSA EN EL ESTADO DE TABASCO.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	NOMBRE DE ACUERDO
IFT/100/PLENO/STP/4272/2016	28/12/2015	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LAS ESTACIONES Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS QUE DEBERÁN CONTINUAR REALIZANDO TRANSMISIONES ANALÓGICAS DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIRA DE ACUERDO CON LOS SUPUESTOS NORMATIVOS CONTENIDOS EN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO DEL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN"
IFT/100/PLENO/STP/4276/2016	30/12/2015	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LA TERMINACIÓN DE TRANSMISIONES ANALÓGICAS EN LAS ÁREAS DE COBERTURA DE DIVERSAS ESTACIONES DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIRA QUE PRESTAN SERVICIO EN CINTALAPA DE FIGUEROA, COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, EL TRIUNFO, MOTOZINTLA, OCOZINGO, SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, TAPACHULA, TUXTLA GUTIÉRREZ, VENUSTIANO CARRANZA Y VILLA FLORES EN EL ESTADO DE CHIAPAS Y HUAJUAPAN DE LEÓN, MATÍAS ROMERO, MIAHUATLÁN, PALMA SOLA, PUERTO ESCONDIDO, SALINA CRUZ Y TEHUANTEPEC EN EL ESTADO DE OAXACA.

### Considerandos

#### Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidatos/as independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales.
2. El artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.





## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3. Como lo señala el artículo 1, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley otorgan a los partidos políticos y los/las candidatos/as independientes en materia de acceso a la radio y televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Nacional Electoral y de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.

**Competencia específica del Comité de Radio y Televisión**

4. Según los artículos 162, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
5. De conformidad con los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley en la materia; y 6, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto ejercerá sus atribuciones en materia de radio y televisión a través del Comité de Radio y Televisión, el cual será responsable de asegurar a los partidos políticos y candidatos independientes la debida participación en la materia, por lo que deberá conocer los asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.
6. Con fundamento en el artículo 6, numeral 2, inciso h) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde al Comité de Radio y Televisión interpretar, en el ejercicio de sus atribuciones, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral en lo que se refiere a la administración del tiempo en radio y televisión.

**Entrega y recepción de materiales y elaboración de órdenes de transmisión.**

7. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 186, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 41 del Reglamento de Radio y Televisión en materia Electoral, con la finalidad de instrumentar y llevar a cabo la implementación de la reforma política se desarrolló el Sistema Electrónico para la entrega y recepción de materiales y órdenes de transmisión.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Conforme a los Lineamientos señalados en el antecedente VI, el Sistema Electrónico se debe instrumentar, en una primera etapa, en las entidades con proceso electoral local en el presente año; y, a partir del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, se empleará para la entrega y recepción de materiales y órdenes de transmisión en todas las entidades.

8. Es preciso señalar que para utilizar el Sistema Electrónico, se requiere un equipo de cómputo con conexión a internet de al menos 5 Mbps, con las siguientes especificaciones mínimas:
- Procesador: Intel Core 2 o superior.
  - Sistema Operativo: Windows 7 o superior.
  - Navegador: Internet Explorer 9 o superior.
  - Memoria RAM: 6 RAM
  - Espacio en disco duro: 100 Gigas
  - Versión de Java: 1.7 o superior

Con el fin de prevenir y atender contingencias, conforme a los Lineamientos señalado en el antecedente VI, se instrumentan las acciones que permitan, de manera ágil y por vías alternas, entregar las órdenes de transmisión y poner a disposición los materiales sin vulnerar los términos establecidos en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

9. Conforme a los Decretos publicados en dos mil cuatro y en dos mil diez, referenciados en el Antecedente I del presente Acuerdo, se determinaron las acciones que debería llevar a cabo la Administración Pública Federal para concretar la transición a la Televisión Digital Terrestre y concluir las transmisiones de televisión analógica a partir del año 2011 y en su totalidad a más tardar el 31 de diciembre de 2015, con el fin de optimizar el aprovechamiento del espectro radioeléctrico en beneficio de la población.
10. En atención al avance de la implementación de la política para la transición de la televisión digital terrestre, es preciso señalar que, como se menciona en el antecedente VIII del presente Acuerdo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones ha notificado a este Instituto la aprobación de diversos acuerdos relativos a la transición de los canales de televisión análoga a digital.

En atención a ello, y con la finalidad de realizar una transición eficaz, esto es, que tanto los sujetos obligados, candidatos independientes, partidos políticos, autoridades electorales, como los concesionarios, se beneficien del objetivo de dicha política, es dable modificar las características de la entrega de materiales previamente aprobadas.





## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

11. La tecnología que actualmente impera en los medios masivos de comunicación, ha obligado a la industria y a los organismos reguladores a la adopción de la norma oficial de transmisión ATSC *Advanced Television Systems Committee* (Comité de Sistemas de Televisión Avanzada), para la difusión de televisión abierta de alta definición, como lo indica la política de transmisión de televisión digital terrestre, del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).

De conformidad con lo anterior, el impacto de no transitar tecnológicamente a la par con la norma oficial, respetando las políticas de telecomunicaciones, podría repercutir en la forma en que se transmiten los promocionales afectando la imagen del mensaje y disminuyendo la calidad de su transmisión.

Por tal motivo, es preciso que los materiales que las/os candidatas/os independientes, partidos políticos y autoridades electorales entreguen al Instituto Nacional Electoral sean en formato HD (*High Definition*), en aras de garantizar la adecuada transmisión en los canales de televisión que han transitado.

12. Para la puesta a disposición de los materiales, en el caso de aquellos concesionarios que aún se encuentran transmitiendo en formato SD (*Standard Definition*), la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, hará la conversión de formatos.
13. Con fundamento en los artículos 186, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 41, numerales 2 y 3, del Reglamento de la materia, durante los periodos ordinarios las órdenes de transmisión y los materiales serán entregados o puestos a disposición, según sea el caso, a los concesionarios y permisionarios al menos cinco días hábiles previos al inicio de su transmisión. Asimismo, desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electoral, las órdenes de transmisión y los materiales serán entregados o puestos a disposición a los concesionarios o permisionarios, con al menos tres días de anticipación a la fecha de transmisión de cada promocional.
14. Conforme a los calendarios aprobados, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos entregará las órdenes de transmisión y pondrá los materiales a disposición de los concesionarios a través del Sistema Electrónico. Los concesionarios que hayan proporcionado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos una dirección o direcciones de correo electrónico, recibirán en ellas un aviso de la entrega de la orden de transmisión. La entrega de órdenes de transmisión será invariablemente el mismo día en que se pongan a disposición los materiales correspondientes a las mismas.
15. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales, los materiales se ponen a disposición en el Sistema Electrónico desde





## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

las 00:00 horas del día establecido en el calendario aprobado por el Consejo General y este Comité y se enviarán satelitalmente a partir de las 09:00 horas del día mencionado; la señal satelital únicamente será aplicable para los materiales de televisión.

16. En el caso de que los concesionarios detecten fallas técnicas y/o suspensión temporal de su servicio de internet que impidan la entrega oportuna de órdenes de transmisión y la descarga de materiales deberán reportarlo, por medio de la línea telefónica nacional, a más tardar a las 14:00 horas del día establecido en el calendario aprobado por el Comité para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a fin de que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos instrumente las acciones necesarias para entregarle la orden de transmisión y los materiales en archivo electrónico, mediante discos compactos u otro medio digital o electrónico. Una vez que se restablezca el servicio, los materiales se podrán descargar mediante el Sistema Electrónico.
17. En atención a lo dispuesto por los artículos 186, numerales 1, 2, 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 42, numerales 1 y 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en periodos ordinarios la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará una orden de transmisión a la semana con los materiales que hayan sido entregados a más tardar el día anterior en el horario que ésta determine. Asimismo, desde el inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, se elaborarán dos órdenes de transmisión a la semana en los días que acuerde el Comité.
18. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos entregará a los concesionarios, a través del Sistema Electrónico, las órdenes de transmisión desde las 00:00 horas del día establecido en los calendarios aprobados por el Consejo General y este Comité, generando un acuse electrónico de la entrega exitosa de las mismas.

Para lo anterior la entrega de las órdenes de transmisión surtirá sus efectos a partir de la generación del acuse correspondiente, y los plazos establecidos para ejecutarlas se contarán a partir del día siguiente al de su entrega.

19. Para el caso de aplicación del Sistema Electrónico, de conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales, los partidos políticos, las coaliciones y las autoridades electorales entregarán, a través del Sistema Electrónico habilitado en internet, los materiales a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para su verificación técnica. Asimismo, registrarán en el Sistema Electrónico las instrucciones precisas para la difusión de los materiales en los espacios correspondientes de la pauta.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Los partidos políticos con registro local podrán entregar los materiales directamente por medio del Sistema Electrónico o, en su caso, por conducto del Organismo Público Local Electoral que corresponda, esto último solo cuando la entrega de los materiales sea física.

En el caso de las/os candidatas/os independientes que contiendan para cargos en el ámbito local, la entrega de los materiales se realizará por conducto del Organismo Público Local Electoral que corresponda.

20. En términos de los artículos 38 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y 5, numeral 7 de los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos debe informar a los partidos políticos nacionales y locales, los/las candidatos/as independientes, de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y a las demás autoridades electorales las especificaciones técnicas que deberán cumplir los materiales para su transmisión en radio y televisión, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.
21. De conformidad con los artículos 43, numerales 2 y 3 del Reglamento de la Materia y 5, numeral 4 de los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibirá los materiales las veinticuatro horas de todos los días del año a través del Sistema Electrónico.

El artículo 5, numeral 5 de los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales, establece que se recibirán físicamente los materiales cuando la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos lo autorice.

En ambos casos se verificará que cumplan exclusivamente con las especificaciones técnicas y la duración para su transmisión en radio y televisión.

22. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los partidos políticos y autoridades electorales, podrán entregar materiales para su verificación técnica a través de los procedimientos y mecanismos que al efecto establezca el Comité de Radio y Televisión.

Para la entrega electrónica y satelital de los materiales, una vez que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos otorgue a las autoridades electorales federales y locales, y a los representantes de los partidos políticos nacionales y locales, el nombre de usuario y contraseña para ingresar al Sistema Electrónico, éstos podrán subir sus materiales al portal, con la finalidad de que se realice la verificación técnica de conformidad con lo establecido en el reglamento de la materia.





23. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 43, numerales 3 y 4, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los partidos políticos, candidatos/as independientes y las autoridades electorales, deberán entregar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Junta Local o el Organismo Público Local Electoral que corresponda, o mediante el Sistema Electrónico, según sea el caso, los materiales que contengan sus promocionales, especificando el nombre de la versión del mensaje, duración del mismo, periodo de vigencia al aire e instrucciones precisas para su difusión.
24. De conformidad con los artículos 43, numeral 7 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, y 6 de los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, revisará todos los materiales entregados por los partidos políticos, candidatos/as independientes y autoridades electorales para verificar exclusivamente que cumplan las especificaciones técnicas para su transmisión y tengan la duración correcta. En caso de que los materiales incumplan dichas especificaciones, su duración exceda o sea menor al tiempo correspondiente, lo hará del conocimiento de sus autores, a fin de que éstos procedan a realizar las correcciones o adecuaciones correspondientes, cuando el material sea recibido por medio del Sistema Electrónico, dicha situación se hará del conocimiento de sus autores mediante correo electrónico.
25. Con fundamento en el artículo 43, numerales 11 y 12 del Reglamento de la materia, en caso de que los materiales no cumplan con las especificaciones técnicas, ni con la duración correcta, invariablemente se seguirán transmitiendo las versiones que se encuentren vigentes, o en su caso, se transmitirá el material genérico previamente entregado por los partidos políticos, candidatos/as independientes o autoridades electorales.
26. De conformidad con el artículo 50, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los partidos políticos, candidatos/as independientes y las autoridades electorales que requieran la transmisión de materiales en idioma distinto al español o en lengua indígena en las emisoras que cuenten con dicha autorización, se harán cargo de la traducción de los mensajes de que se trate, cumpliendo para tal fin, con las disposiciones del mencionado instrumento legal y las especificaciones que para el caso apruebe este Comité de Radio y Televisión.

Los candidatos/as independientes que opten por remitir materiales en idioma distinto al español o en lenguas indígenas, deberán acompañarlos de una traducción por escrito en idioma español, la cual deberá ser publicada a través del Portal INE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 3, del reglamento de la materia.





27. El artículo 51, numeral 1 del Reglamento en cita, dispone que los concesionarios de radio y televisión que cuenten con la autorización para transmitir en idioma distinto al español y aquellos que transmiten en lenguas indígenas podrán optar por traducir, con cargo a su presupuesto, los promocionales de los partidos políticos, candidatos/as independientes y autoridades electorales, ajustándose a las disposiciones reglamentarias aplicables al caso concreto.
28. De conformidad con los preceptos citados en los puntos considerativos que preceden los materiales en idioma distinto al español deberán ser entregados en forma personal, electrónica o vía satelital a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, bajo las mismas condiciones que cualquier otro material, en los términos y condiciones que para la entrega de materiales que se establecen mediante el presente Acuerdo resultan aplicables a estos materiales.
29. El artículo 6, numeral 2, inciso k) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que este Comité de Radio y Televisión definirá los mecanismos y unidades de medida para la distribución de los tiempos que correspondan, en periodos electorales, a los partidos políticos y, en su caso, a las coaliciones y los/las candidatos/as independientes, y fuera de tales periodos, a los partidos políticos.
30. El artículo 45, numerales 4 y 8 del Reglamento en comento, establece que los mensajes de los partidos políticos, de las autoridades electorales y los/las candidatos/as independientes, se difundirán en las emisoras que transmiten o retransmiten señales dentro de una entidad federativa conforme a las órdenes de transmisión entregadas o puestas a disposición por la autoridad, de acuerdo al Catálogo de emisoras de radio y televisión aprobado por el Comité para la elección de que se trate.
31. Atendiendo a las disposiciones señaladas en los considerandos que preceden, resulta necesaria la intervención de este Comité, con la finalidad de determinar los elementos técnicos que deben cumplir los mensajes de los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales; así como los requisitos de su entrega para proceder a la transmisión respectiva.
32. Tomando en consideración lo anterior y con base en los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación, en específico, 114/2011, 146/2011, 535/2011, 553/2011, 52/2013, 55/2013, 64/2013, 46/2014 la función que cumplen los diversos agentes obligados en la transmisión de materiales en radio y televisión, y la operación del modelo de comunicación política se deben llevar a cabo en concordancia con la lógica operativa del Sistema de Administración de los Tiempos del Estado, garantizando en todo momento que la obligación se cumplimente en los medios referidos en términos de lo dispuesto en el artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL


33. En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los SUP-RAP-69/2013 y SUP-RAP-70/2013 acumulados, señaló que *“...la prerrogativa de acceso a los tiempos en radio y televisión de los partidos políticos, y a través de ellos a sus candidatas y candidatos, no es ilimitada, sino que está regida por las disposiciones constitucionales y legales, así como por las normas reglamentarias y acuerdos que emita la autoridad administrativa, de forma tal que, si ésta garantiza dicho acceso en condiciones de igualdad a los partidos, siguiendo las reglas establecidas, no se afecta la prerrogativa aludida, quedando los partidos políticos en la libertad de desarrollar la estrategia que mejor responda a sus intereses, atendiendo las restricciones normativas a sus contenidos, considerando también en ello el derecho a la información veraz y al derecho al voto informado de la ciudadanía, respecto del cual también los partidos se encuentran constreñidos a respetar”*.

*“(...) si la autoridad administrativa, en tanto encargada de garantizar la efectividad del sistema de comunicación política, considera que determinada medida puede generar un riesgo, está en el deber de prevenirlo y de adoptar las medidas necesarias para actualizar alguna lesión a los bienes jurídicos y/o principios que inciden y rigen en la contienda electoral (...)”*

34. Es importante destacar que la entrega de materiales y la elaboración de las órdenes de transmisión se estará a lo dispuesto por el Reglamento en materia de Radio y Televisión, en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica y satelital de las órdenes de transmisión y materiales, así como en la presente modificación, mediante la cual se establece el requisito de la entrega de los materiales en formato HD, para la implementación progresiva de la política de transición de televisión análoga a televisión digital.

En razón de los antecedentes y puntos considerativos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a); 183, numeral 5; 186, numerales 1, 2, 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1, numeral 1; 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, incisos c), g), h) y k); 38; 41; 42, numerales 1 y 2; 43 numerales 1, 2, 3, 4, 7, 11 y 12; 45, numerales 4 y 8; 50, numerales 1 y 3; y 51, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

### Acuerdo

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación de los criterios para la entrega de materiales y realización de órdenes de transmisión, para que queden en su totalidad como sigue: 





## **I. DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS MATERIALES DE PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, COALICIONES Y AUTORIDADES ELECTORALES.**

Atendiendo lo dispuesto por los artículos 186 numerales 1, 2, 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37, numeral 5; 38, 41, 42 y 43 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y a los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales, con la finalidad de que los materiales que entreguen los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as independientes y autoridades electorales cumplan con estándares de calidad para su transmisión, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos aprueba las siguientes especificaciones técnicas en audio y video.

### **a. Materiales de audio**

#### **Entrega física**

Cuando un partido político o autoridad electoral ingrese para calificación técnica uno o varios materiales de audio, éstos deberán cumplir con los siguientes estándares:

El medio de entrega del material debe ser un disco compacto. Se recibe únicamente en formato WAV, AIFF, CDA o MP3.

#### **Especificaciones técnicas:**

	WAV, AIFF ó CDA	MP3
Muestreo	44.1 kHz – 16 Bit o 48 kHz-24 bits	44.1 kHz -16 Bit o 48 kHz-24 bits
Bit Rate	1411 Kbps o 1536 kbps	256 Kbps o 320 kbps
Canales	2 estéreo	2 estéreo
Formato	PCM	PCM

#### **i. Identificación de los materiales de audio**

Tanto el empaque que contenga el material (caja o sobre) como el disco compacto, debe incluir obligatoriamente la siguiente información rotulada:

- a. Actor: partido político (nacional o local), nombre de la autoridad electoral;
- b. Tipo de material: periodo ordinario o genérico ;





## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- c. Estado: La entidad federativa a la que pertenece o nacional;
- d. Título de la versión del material (debe de coincidir con lo indicado en el oficio de dictaminación);
- e. Duración: 30 segundos.

El material que no se entregue rotulado con estas características, no se recibirá para dictaminación y será devuelto al actor correspondiente con el propósito de que sea debidamente etiquetado e identificado.

**Entrega electrónica**

Cuando un partido político, candidato/a independiente, coalición o autoridad electoral ingrese para calificación técnica uno o varios materiales de audio a través del Sistema Electrónico, éstos deberán cumplir con lo siguiente:

- Únicamente se recibirán archivos en formato WAV y/o MP3.

**Especificaciones técnicas:**

	WAV	MP3
<b>Muestreo</b>	44.1 kHz – 16 Bit o 48 kHz-24 bits	44.1 kHz -16 Bit o 48 kHz-24 bits
<b>Bit Rate</b>	1411 Kbps o 1536 kbps	256 Kbps o 320 kbps
<b>Canales</b>	2 estéreo	2 estéreo
<b>Formato</b>	PCM	PCM

El registro de promocionales se realizará llenando los campos contenidos en el Sistema Electrónico, registrando la versión de cada promocional únicamente con letras mayúsculas, evitando que los nombres de las versiones de cada promocional se repita.

En el caso de las/os candidatas/os independientes que contiendan para cargos en el ámbito local, la entrega de los materiales también se realizará mediante el sistema con apoyo del Organismo Público Local Electoral que corresponda.

**Especificaciones generales de los materiales de audio.**

- i. La duración de los materiales será de 30 segundos (periodo ordinario, proceso electoral federal, local o elecciones extraordinarias).





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- ii. Los materiales deberán evitar cualquiera de las siguientes fallas técnicas, pues en caso de presentarse alguna en el proceso de calificación técnica, el material podrá ser dictaminado como **NO ÓPTIMO**:

•**Audio cortado.**- Las frases o la música se interrumpe abruptamente cortando una frase, palabra o la música del promocional.

•**Seseo o saturación en frecuencias altas (audio).**- En términos de una señal, se habla de saturación cuando se excede el rango definido por un estándar.

•**Niveles variables (audio).**- Los niveles entre las diferentes fuentes del promocional (locutor, música, efectos, ambiente, etc.), varían de uno a otro, haciendo incomprensible el mensaje o saturando el nivel de manera intermitente.

•**Saturación de nivel.**- El nivel sobrepasa los 20 dB (decibeles).

•**Popeo.**- Debido a la proximidad con el micrófono durante la grabación las palabras que inician en p, s, t y b producen una saturación de frecuencias bajas.

•**Hum.**- Es el sonido constante de baja frecuencia entre 60 y 120 Hz, frecuentemente producido por la diferencia de voltaje entre la tierra física y la corriente de los equipos donde se realiza la grabación.

•**Material/Archivo en blanco o con contenido erróneo.**- Disco sin grabación y/o el contenido no corresponda a los formatos especificados; en caso de que el material (CD) se presente en blanco o con contenido erróneo como archivos de datos (Excel, Word, Power Point, etc.), además de ser dictaminado como **NO ÓPTIMO**, el actor solo podrá reingresar el material después de 24 horas de la emisión del dictamen, ya que no ingresó un spot de audio a calificar.

- iii. De los materiales en idioma distinto al español o en lengua indígena traducidos por los concesionarios.

Cuando un concesionario de los incluidos en el catálogo vigente para transmitir en idioma distinto al español o en lengua indígena, solicite calificación técnica de uno o varios materiales de audio, estos deberán cumplir con los mismos estándares y medios de entrega antes mencionados.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/13/2016

## b. Materiales de televisión en alta definición (HD)

Cuando un partido político, candidato/a independiente, coaliciones o autoridad electoral ingrese para calificación técnica uno o varios materiales de televisión en alta definición (HD), éstos deberán cumplir con los siguientes estándares:

### Entrega física:

**Video en archivo digital, únicamente medio magnético CD, DVD o discos BD (Blu-ray Disc).**

El medio de entrega del material debe ser un master en archivo digital con las siguientes características:

- i. Identificación de material de video (archivo digital) para entrega física:

El empaque que contenga el material (caja o sobre) como el *Master*, debe incluir obligatoriamente la siguiente información rotulada:

- a. Actor: partido político (nacional o local), nombre de la autoridad electoral;
- b. Tipo de material: periodo ordinario o genérico;
- c. Estado: la entidad federativa a la que pertenece o nacional;
- d. Título de la versión del material (debe de coincidir con lo indicado en el oficio de dictaminación), sin signos;

El material que no se entregue rotulado con estas características, no se recibirá para dictaminación y será devuelto al actor correspondiente con el propósito de que sea debidamente etiquetado o identificado.

Los materiales de televisión que se entreguen en archivo digital de video deberán cumplir con los siguientes estándares:

- Se reciben únicamente en formato .MOV

Archivos de Video en formato HD	
<b>Codecs</b>	DVCPRO HD 1080i60
<b>Wrapper</b>	QuickTime Selfcontained*
<b>Frame rate</b>	29.97 fps





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Archivos de Video en formato HD	
<b>Resolución</b>	1280x1080 Nativo
<b>Escaneo</b>	Entrelazado
<b>Campo Dominante</b>	Superior primario
<b>Video Bit Rate</b>	100 Mbps
<b>Perfil de color</b>	HD (1-1-1)
<b>Aspect Ratio</b>	16:9
<b>Audio (PCM)*</b>	Muestreo: 48,000 Khz, 16 Bits Canales: 2 canales Derecho-Izquierdo o mezcla estéreo
<b>Audio (ACC)*</b>	Muestreo: 48,000 Khz, 320 Kbps Canales: 2 canales Derecho-Izquierdo o mezcla estéreo
<b>Fase de Audio</b>	Cuando el audio sea monoaural, los dos canales L y R deberán estar en fase coherente. La relación entre ambos canales no deberá ser mayor de 90°

\* Especificaciones al audio puede ser en ambas opciones PCM y ACC.

Adicionalmente, el video debe cumplir con los siguientes niveles técnicos:

Video Digital	
<b>Relación de aspecto</b>	16:9
<b>Tamaño de cuadro</b>	1280 x 1080 pixeles (el número de líneas sin información no deberá exceder de 26)
<b>Amplitud de video</b>	700 mV (+/-3 %)
<b>Barras cromáticas</b>	Full al 100%
<b>Nivel de negros o set up</b>	0 mV
<b>Nivel de croma</b>	+/- 350 mv (+/- 5%)
<b>Niveles de audio</b>	-20 dBFS

- El peso del archivo no deberá exceder de 1 GB (un Giga Byte).

### Entrega electrónica (archivos de video):

Los materiales de televisión que se entreguen en archivo digital de video deberán cumplir con los siguientes estándares:

- Se reciben únicamente en formato .MOV





Archivos de Video en formato HD	
<b>Codecs</b>	DVCPRO HD 1080i60
<b>Wrapper</b>	QuickTime Selfcontained*
<b>Frame rate</b>	29.97 fps
<b>Resolución</b>	1280x1080 Nativo
<b>Escaneo</b>	Entrelazado
<b>Campo Dominante</b>	Superior primario
<b>Video Bit Rate</b>	100 Mbps
<b>Perfil de color</b>	HD (1-1-1)
<b>Aspect Ratio</b>	16:9
<b>Audio (PCM)*</b>	Muestreo: 48,000 Khz, 16 Bits
	Canales: 2 canales Derecho-Izquierdo o mezcla estéreo
<b>Audio (ACC)*</b>	Muestreo: 48,000 Khz, 320 Kbps
	Canales: 2 canales Derecho-Izquierdo o mezcla estéreo
<b>Fase de Audio</b>	Cuando el audio sea monoaural, los dos canales L y R deberán estar en fase coherente. La relación entre ambos canales no deberá ser mayor de 90°

\* Especificaciones al audio puede ser en ambas opciones PCM y ACC.

Adicionalmente, el video debe cumplir con los siguientes niveles técnicos:

Video Digital	
<b>Relación de aspecto</b>	16:9
<b>Tamaño de cuadro</b>	1280 x 1080 pixeles (el número de líneas sin información no deberá exceder de 26)
<b>Amplitud de video</b>	700 mV (+/-3 %)
<b>Barras cromáticas</b>	Full al 100%
<b>Nivel de negros o set up</b>	0 mV
<b>Nivel de croma</b>	+/- 350 mv (+/- 5%)
<b>Niveles de audio</b>	-20 dBFS

- El peso del archivo no deberá exceder de 1 GB (un Giga Byte)





## Especificaciones generales de los materiales de video.

Deben contener:

- 10 segundos de barras cromáticas;
- 5 segundos de negros;
- 5 segundos de pizarra con la siguiente información:
  - Actor (partido político, coalición, nombre del candidato/a independiente o autoridad electoral);
  - Tipo de material (precampaña, inter campaña, campaña, periodo de reflexión, jornada electoral, periodo ordinario o genérico);
  - Estado; especificando la entidad federativa o nacional.
  - Título de la versión del material;
  - Duración 30 segundos.
  
- Conteo regresivo con 2 segundos de negros;
- El inicio de promocional deberá ser en **corte directo**;
- El promocional deberá concluir sin frases o imágenes cortadas dentro de los 30 segundos;
- El final del promocional deberá ser en **corte directo**; y,
- Al final del video se dejarán 5 segundos de negros.

### Recomendaciones:

- Evitar valores de negro y blanco puro.
  - Evitar utilizar colores muy saturados.
  - Es importante grabar las barras cromáticas con un tono de audio como referencia para futuros ajustes. Estas señales son usadas para ajustar los sistemas de monitores obteniendo una calidad similar a la original.
  - El material debe estar grabado en Drop Frame.
  - Todos los videos deben respetar la relación de aspecto 16x9, sin deformar las imágenes.
  - Subtitular los materiales, con la finalidad de garantizar el derecho a la información de las personas con discapacidad auditiva.
  - En el caso de entrega electrónica el peso del archivo no deberá exceder de un GB.
- i. La duración de los materiales será de 30 segundos (periodo ordinario, proceso electoral federal, local o elecciones extraordinarias).





- ii. Los materiales deberán evitar cualquiera de las siguientes fallas técnicas, pues en caso de presentarse alguna en el proceso de calificación técnica, el material podrá ser dictaminado como **NO ÓPTIMO**:
- **Compresión alta (*high compression*).**- Reducir de manera excesiva los datos de una fuente deteriorando la calidad de la señal.
  - **Interpolación (*interpolation*).**- En video digital, es la creación de nuevos *pixeles* en la imagen por algún método de manipulación matemática (edición lineal, *render*) dando como resultado que la imagen pierda calidad al perder *pixeles* o al compensar *pixeles* perdidos.
  - **Flicker.**- En una señal de video, es el resultado indeseable de congelar un solo cuadro de la imagen mezclándose con otro cuadro creando una oscilación rápida (parpadeo).
  - **Fuera de área segura (*safe area*).**- Los gráficos usados en el video deberán permanecer dentro del área segura (*safe area*).
  - **Fuera de aspecto.**- Las imágenes se distorsionan si se les exige a entrar en una relación de aspecto diferente a la de la fuente original.
  - **Doble *setup*.**- Doble nivel de negros el cual puede hacer variar el nivel o los niveles en la escala de grises de las imágenes de video.
  - **Saturación en frecuencias altas.**- En términos de una señal, se habla de saturación cuando se excede el rango definido por un estándar.
  - **Flutter.**- Oscilación de frecuencia correspondiente a variaciones instantáneas de velocidad durante la grabación o reproducción (audio).
  - **Sincronización de audio (*LIPSYNC*).**- La sincronía relativa entre sonido e imagen no deberá exhibir error perceptible. El sonido no deberá adelantarse o retrasarse por más de 10 ms (milisegundos).
  - **Imágenes *pixeleadas*.**- Se presentan aleatoriamente en la imagen *pixeles* sin información.
  - **Material en blanco o con contenido erróneo.**- Formato de entrega sin archivo digital y/o el contenido no corresponda a un promocional televisivo. En caso de que el medio magnético se presente en blanco o con contenido





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/13/2016

erróneo, además de ser dictaminado como **NO ÓPTIMO**, el actor podrá reingresar el material después de 24 horas de la emisión del dictamen ya que no ingresó un archivo digital de video a calificación.

- **BLOCKING:** Falta de información en señal digital de vídeo.
- iii. De los materiales en idioma distinto al español o en lengua indígena traducidos por los concesionarios.

Cuando un concesionario de los incluidos en el catálogo vigente para transmitir en idioma distinto al español o en lengua indígena, solicite calificación técnica de uno o varios materiales de audio, estos deberán cumplir con los mismos estándares y medios de entrega antes mencionados.

## ***II. DE LA CALIFICACIÓN TÉCNICA (DICTAMINACIÓN) DE LOS MATERIALES DE: PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES Y AUTORIDADES ELECTORALES.***

### **Entrega física de las solicitudes de dictamen**

Los partidos políticos, y autoridades electorales, entregarán sus materiales para calificación técnica **en la Dirección de Pautado, Producción y Distribución** de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ubicada en:

**Viaducto Tlalpan No.100 Esq. Periférico Sur, Edificio “D”, primer piso, Col. Arenal Tepepan, C.P. 14610, Ciudad de México.**

Únicamente los partidos políticos con registro local en alguna entidad federativa o en la Ciudad de México, y las autoridades locales podrán entregar sus materiales también en la Junta Local Ejecutiva correspondiente, la que realizará el envío directamente a la Dirección de Pautado, Producción y Distribución de Materiales.

Cualquier material que se entregue en dicha instancia para calificación técnica deberá incluir un oficio que contenga con precisión, la información siguiente:

- Nombre y logotipo del actor: partido político o autoridad electoral;
- Fecha, y en su caso número de oficio;
- Dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- Indicar que se solicita la calificación técnica o dictaminación de material;





## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Identificar el periodo, la entidad a la que corresponde el material, título de la versión del material, el tipo de medio, el formato de entrega y la duración del material, como se especifica en el siguiente cuadro:

DATOS DEL OFICIO	DESCRIPCIÓN
Periodo	Periodo no electoral (periodo ordinario)
Entidad	Federal o Local (en este último especificar la entidad federativa).
Título de la versión del material	El cual debe de coincidir con la etiqueta del material que se está entregando.
Tipo de medio	Radio y/o Televisión.
Formato de entrega	DVD, BD (Blu-ray Disc) y/o CD.
Duración	30 segundos

- Dependiendo del actor, el oficio deberá estar firmado por:

ACTOR	FIRMA
Partido político nacional	Representante propietario o suplente ante el Comité de Radio y Televisión o ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Coalición total	El representante de los partidos coaligados para estos fines, en términos del artículo 43 párrafo 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
Partido político local	Presidente del partido o quien éste designe.
Autoridad electoral (federal o local)	Titular de la autoridad electoral o el funcionario designado.

### Entrega electrónica

Se calificarán técnicamente todos los promocionales recibidos mediante el Sistema Electrónico, de conformidad con el reglamento de la materia y los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica y satelital de las órdenes de transmisión y materiales conforme a las especificaciones técnicas establecidas en este Acuerdo.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos revisará los materiales entregados por los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as independientes, y autoridades electorales para verificar exclusivamente que cumplan las especificaciones técnicas para su transmisión en radio y televisión y que tengan la duración correcta.

Los horarios para la verificación técnica (recepción física y electrónica) serán:

- De 9:00 a 18:00 horas en días hábiles.
- De 9:00 a 15:00 horas, el día anterior a la elaboración de orden de transmisión, siempre y cuando dichos materiales se requieran incluir en la orden de transmisión a elaborar.

### **Dictamen físico**

Los dictámenes técnicos serán entregados personalmente en las oficinas de la Dirección de Pautado, Producción y Distribución dentro del Instituto Nacional Electoral y/o vía correo electrónico si así se solicita formalmente.

### **Dictamen electrónico**

Los dictámenes técnicos de los materiales que fueron ingresados a través del Sistema Electrónico se harán del conocimiento del actor mediante el mismo Sistema y se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que solicite el partido político, coalición, candidato/a independiente o autoridad electoral.

Los dictámenes técnicos de los concesionarios que traduzcan los materiales en idioma y/o lenguas distintos al español, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Radio y Televisión en Material Electoral, se les enviará el dictamen por correo electrónico (en la cuenta que éstos señalen formalmente o por medio de la Junta Local u Organismo Público Local Electoral, según corresponda).

### **Verificación técnica de promocionales (reingresos)**

En caso de que los materiales incumplan con las especificaciones técnicas, su duración exceda o sea menor al tiempo correspondiente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos lo hará del conocimiento de sus autores, a fin de que éstos procedan a realizar las correcciones o adecuaciones correspondientes; para la entrega física y electrónica se podrá solicitar nuevamente la verificación técnica de los materiales, la primera mediante oficio y la segunda directamente en el Sistema Electrónico, de conformidad con lo siguiente:





- a) Si la dictaminación técnica de los materiales fue no óptima, en días previos a la elaboración de la orden de transmisión se podrán presentar de nueva cuenta para su calificación técnica hasta las 15:00 horas del día anterior al de la fecha de elaboración de la orden de transmisión correspondiente.
- b) Si un día antes de la elaboración de la orden de transmisión correspondiente, la dictaminación técnica de los materiales fue no óptima se podrán presentar de nueva cuenta para su calificación técnica hasta las 18:00 horas y el dictamen técnico se entregará al actor el mismo día.

Por lo que hace al reingreso de materiales a través del Sistema electrónico, se deberá utilizar la opción "Reingresar".

Cuando los materiales no cumplan con las especificaciones técnicas y/o con la duración correcta, se seguirán transmitiendo las versiones que se encuentren vigentes, hasta en tanto los mensajes sean entregados en el formato adecuado y conforme a los requerimientos técnicos que se aprueban en este instrumento, a fin de poder ser incluidos en la subsecuente orden de transmisión.

### **III. ELABORACIÓN DE LAS ÓRDENES DE TRANSMISIÓN.**

La entrega de solicitudes para la transmisión de promocionales óptimos se presentará mediante oficio en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, **específicamente en la Dirección de Pautado, Producción y Distribución.**

Dentro del Sistema Electrónico, los partidos políticos y autoridades electorales registrarán en el Sistema Electrónico las instrucciones precisas para la difusión de los materiales en los espacios correspondientes de la pauta, de conformidad con el cronograma aplicado en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales,

#### **Oficios de transmisión**

Los partidos políticos, candidatos/as independientes, coaliciones y autoridades electorales entregarán sus oficios de transmisión acorde a lo siguiente:

- i. Una vez que los actores cuenten con el dictamen técnico óptimo de sus materiales, podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la transmisión de sus materiales.
- ii. Cualquier solicitud de transmisión a concesionarios que se entregue a la Junta Local u Organismo Público Local Electoral competente será remitida a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

brevidad posible a la Dirección de Pautado, Producción y Distribución (ubicada en la dirección postal antes mencionada).

- iii. La solicitud de transmisión deberá realizarse mediante oficio que contenga de manera detallada, la siguiente información:
- Nombre y logotipo del actor: partido político, nombre del candidato/a independiente, coalición o autoridad electoral;
  - Fecha y, en su caso, número de oficio;
  - Dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos;
  - Indicar que se solicita la transmisión de material (es) óptimo (s);
  - Identificar el tipo y alcance del material:

DATOS DEL OFICIO	DESCRIPCIÓN
<b>Periodo</b>	Periodo no electoral (periodo ordinario), Proceso electoral (local, federal o extraordinario) precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y/o jornada electoral.
<b>Entidad</b>	Federal o Local (en este último especificar la entidad federativa).
<b>Tipo de medio</b>	Radio y/o Televisión.
<b>Versión y registro</b>	Radio, versión: XX, (RA----); o Televisión, versión: XX, (RV----).

*Nota. El registro no es requisito para todas las autoridades, y partidos locales en la primer solicitud de transmisión, ya que lo desconocen, si se trata de retransmisión no hay excepción.*

- f) Especificar la modalidad de transmisión, es decir, el lugar y orden en que sus materiales deberán transmitirse, para lo cual deberán señalar claramente lo siguiente:
- Si es una solicitud de transmisión nacional (especificando que se transmitirá en todas las emisoras de radio y/o televisión que se establecen en el Catálogo de emisoras de radio y televisión vigente).
  - Si es una solicitud de transmisión estatal, especificar la entidad federativa involucrada (señalando que aplica para todas las emisoras de radio y/o televisión de la entidad federativa conforme al Catálogo de emisoras de radio y televisión aprobado para tal efecto).





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/13/2016

- Si es una solicitud de transmisión por emisora o grupo(s) de emisoras, deberá indicarlo de manera clara, en el entendido de que no se ordenarán transmisiones por distrito, municipio o localidad.
- Es importante que el actor político considere que algunas emisoras están en combo, en proceso de migración, o transmiten la misma señal a nivel estatal, por lo tanto, en caso de que la solicitud de transmisión implique una de estas señales, deberán incluir las demás emisoras relacionadas, tal y como lo establece el Catálogo de emisoras de radio y televisión aprobado para tal efecto.
- Cuando la solicitud de transmisión se realice utilizando la pauta, deberán indicar de manera clara qué promocional corresponde a cada día y horario de transmisión; asimismo, deberán entregar un promocional genérico que será utilizado en caso de que se dejen espacios en blanco por error, de conformidad con el artículo 43, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. Ahora bien, en caso de que dicho promocional no sea entregado y subsistan los espacios en blanco no se pautará ningún promocional del actor político; por lo tanto, se le indicará al concesionario que mientras el actor político remite su solicitud de transmisión de manera correcta, deberá transmitir un promocional del Instituto Nacional Electoral en los espacios en blanco.
- Finalmente, en el caso de que los actores políticos quieran ordenar la transmisión de 2 o más materiales, el oficio de transmisión, deberá señalar:
  - Si los materiales se transmiten de manera alternada.
  - Si se transmiten en ciclo (especificar cuantas veces se deberá transmitir cada material y el orden de los mismos), o
  - Si sustituye algún promocional.

No se aceptarán solicitudes de transmisión cuando se indique por porcentajes o cuando no se indique de manera clara el orden en que se deberán transmitir.

- g) Revisar que el número de folio asignado corresponda con el material ingresado, ya que de lo contrario no se ordenará transmisión alguna y se considerará que el actor involucrado no entregó material para transmitir en dicho periodo.



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- h) Si por algún motivo el actor debe adecuar su estrategia política y emite algún alcance al oficio de transmisión, este deberá ingresarse dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo.
- i) Durante los procesos electorales, la solicitud de transmisión de material para cada etapa de dicho proceso es responsabilidad del actor político.
- j) Dependiendo del actor, el oficio deberá estar firmado por:

ACTOR	FIRMA
Partido político nacional	Representante propietario o suplente ante el Comité de Radio y Televisión o ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Coalición total	El representante de los partidos coaligados para estos fines, en términos del artículo 43 párrafo 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
Partido político local	Presidente del partido o quien éste designe.
Candidatos/as independientes locales	Titular del Organismo Público Local Electoral o el funcionario designado.
Autoridad electoral (federal o local)	Titular de la autoridad electoral o el funcionario designado.

Los partidos políticos locales, candidatos/as independientes y autoridades electorales locales y federales, podrán enviar directamente la imagen electrónica (formato pdf) del oficio debidamente firmado mediante un correo a la cuenta [registrodemateriales@ine.mx](mailto:registrodemateriales@ine.mx), con el fin de aprovechar el medio de comunicación y que el actor sea incluido en la orden de transmisión correspondiente. Asimismo, el actor se comprometerá a enviar físicamente a la Dirección de Pautado, Producción y Distribución el oficio original en cuestión.

Sí algún partido político, candidato/a independiente o autoridad electoral no ordenara la transmisión de promocional alguno para periodo ordinario o proceso electoral, aun cuando los materiales sean dictaminados como óptimos, en esos espacios se indicará la transmisión de algún promocional del Instituto Nacional Electoral.

En caso de que se reciba un material para revalidación técnica a las 18:00 horas del día anterior a la elaboración de la orden de transmisión, el actor contará con una hora más para ingresar el oficio de transmisión.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Órdenes de transmisión

### i. Durante el periodo ordinario

De conformidad con lo establecido en el artículo 42, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Material Electoral, durante los periodos ordinarios, se elaborará una orden de transmisión a la semana.

En cada orden de transmisión se incluirán los materiales de los partidos políticos y autoridades electorales que hayan ingresado con oficio de transmisión a más tardar a las 18:00 horas del día anterior a la elaboración de la orden de transmisión respectiva.

En caso de que los actores no realicen cambio de materiales, la orden de transmisión se elaborará con aquellos que se encuentren vigentes.

### Esquema de transmisión

Límite de entrega de oficios de transmisión	Elaboración de la orden de transmisión	Entrega de la orden de transmisión al concesionario	Días para que el concesionario inicie transmisión	Vigencia de la orden de transmisión
Martes	Miércoles	Jueves	5 días hábiles	De viernes a jueves

En el caso de que se presenten días inhábiles durante el periodo ordinario, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizará lo necesario para garantizar que la difusión de los promocionales se realice en tiempo y forma estableciendo los mecanismos necesarios para la elaboración y entrega o puesta a disposición de las órdenes de transmisión y materiales respectivos a los concesionarios para el inicio de la transmisión.

### ii. Durante los procesos electorales

De conformidad con lo establecido en el artículo 42, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se elaborarán dos órdenes de transmisión a la semana.

En cada orden de transmisión se incluirán los materiales de los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as independientes y autoridades electorales que hayan ingresado con oficio de transmisión a más tardar a las 18:00 horas del día anterior a la elaboración de la orden de transmisión respectiva.



En caso de que los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as independiente o autoridades electorales no realicen cambios de materiales, la orden de transmisión se elaborará con aquellos que se encuentren vigentes.

### Esquema de transmisión

Límite de entrega de oficios de transmisión	Elaboración de la orden de transmisión	Entrega de la orden de transmisión al concesionario	Días para que el concesionario inicie transmisión	Vigencia de la orden de transmisión
Lunes	Martes	Miércoles	3 días	De domingo a jueves
Sábado	Domingo	Lunes	3 días	De viernes a sábado

#### **IV. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS MATERIALES Y ÓRDENES DE TRANSMISIÓN A LOS CONCESIONARIOS.**

Para los procesos electorales locales que se celebren en 2016, la entrega de las órdenes de transmisión y la puesta a disposición de los materiales se realizará mediante el Sistema Electrónico, conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

El Sistema Electrónico estará disponible las 24 horas del día, los 365 días del año. En el caso de que se presente una contingencia en el sistema electrónico de conformidad con el artículo 12, numeral 2 de los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en un término que no exceda a las veinticuatro horas, entregará a los concesionarios y permisionarios por un medio alterno, las órdenes de transmisión y/o materiales correspondientes.

Con independencia de lo anterior, los concesionarios están obligados a iniciar transmisiones en los días previstos en los calendarios aprobados por el Comité de Radio y Televisión.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SEGUNDO.** Lo relativo al ingreso y calificación técnica de materiales de partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y autoridades electorales en el Sistema Electrónico, contenido en el presente acuerdo y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales, aplica en las entidades federativas con Procesos Electorales Locales Ordinarios en el dos mil dieciséis.

En aquellas entidades federativas en que no se celebren Procesos Electorales Locales Ordinarios, los sujetos obligados podrán optar por la utilización del Sistema Electrónico, a partir del primer semestre de dos mil dieciséis.

El Sistema Electrónico se aplicará a la totalidad de las entidades federativas, a partir del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, de conformidad con los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

**TERCERO.** En relación con la entrega física de los materiales para calificación técnica, éstos se recibirán en formato HD (High Definition).

La puesta a disposición de los materiales se realizará en formato HD (High Definition) a aquellos concesionarios que transitaron a televisión digital, de conformidad con la información proporcionada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Para el caso de los concesionarios que aún se encuentran transmitiendo en formato SD (Standard Definition), la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos hará la conversión de formatos para su puesta en disposición.

**CUARTO.** La entrega de materiales por parte de los candidatos/as independientes, partidos político o autoridades electorales la disposición respecto de los formatos HD (High Definition) entrará en vigor a partir del once de abril del presente año.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión a que notifique el presente Acuerdo y el anexo técnico que forma parte del presente a los partidos políticos nacionales y locales, en su caso a las/los candidatos independientes que obtengan registro para una contienda electoral, así como a todas las autoridades electorales con derecho a tiempo en radio y televisión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SEXTO.** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión a que, con apoyo de los CC. Vocales Ejecutivos Locales, notifique el presente Acuerdo a todos los concesionarios y permisionarios.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por este Comité.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, con el consenso de los representantes de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; Verde Ecologista de México; Nueva Alianza; Morena, y Encuentro Social, y por la votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctor Benito Nacif Hernández, Presidente del Comité; Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, presentes en la sesión. El Representante de Movimiento Ciudadano no estuvo presente en el desarrollo de la votación.

**EL PRESIDENTE  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ**

**EL SECRETARIO TÉCNICO  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**INTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/13/2016  
ANEXO

## ANEXO

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA ENTREGA DE MATERIALES DE RADIO Y TELEVISIÓN

#### MATERIAL DE RADIO

##### Entrega física

El medio de entrega del material debe ser un disco compacto. Se recibe únicamente en formato WAV, AIFF, CDA o MP3.

Cualquier otro formato (vob, m4a, ogg, wma, monoaural multicanales, i.e. mov, wmv, mpeg4 o avi) no será recibido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

##### Identificación de los materiales de audio

Tanto el empaque que contenga el material (caja o sobre) como el disco compacto, debe incluir obligatoriamente la siguiente información rotulada:

- a. Actor: partido político (nacional o local), nombre del candidato/a independiente, coalición, o autoridad electoral;
- b. Tipo de material: precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión, periodo ordinario o genérico;
- c. Estado: la entidad federativa a la que pertenece o nacional;
- d. Título de la versión del material (debe de coincidir con lo indicado en el oficio de dictaminación);
- e. Duración: 30 segundos.

##### Especificaciones técnicas:

	WAV, AIFF ó CDA	MP3
<b>Muestreo</b>	44.1 kHz – 16 Bit o 48 kHz-24 bits	44.1 kHz -16 Bit o 48 kHz-24 bits
<b>Bit Rate</b>	1411 Kbps o 1536 kbps	256 Kbps o 320 kbps
<b>Canales</b>	2 estéreo	2 estéreo
<b>Formato</b>	PCM	PCM



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/13/2016  
ANEXO

El material que no se entregue rotulado con estas características, no se recibirá para dictaminación y será devuelto al actor correspondiente con el propósito de que sea debidamente etiquetado e identificado.

### Entrega electrónica

Únicamente se recibirán archivos en formato WAV y/o MP3.

### Especificaciones técnicas:

	WAV	MP3
<b>Muestreo</b>	44.1 kHz – 16 Bit o 48 kHz-24 bits	44.1 kHz -16 Bit o 48 kHz-24 bits
<b>Bit Rate</b>	1411 Kbps o 1536 kbps	256 Kbps o 320 kbps
<b>Canales</b>	2 estéreo	2 estéreo
<b>Formato</b>	PCM	PCM

### Especificaciones generales de los materiales de audio.

i. La duración de los materiales será de 30 segundos (periodo ordinario, proceso electoral federal, local o elecciones extraordinarias).

ii. Los materiales deberán evitar cualquiera de las siguientes fallas técnicas, pues en caso de presentarse alguna en el proceso de calificación técnica, el material podrá ser dictaminado como **NO ÓPTIMO**:

•**Audio cortado.**- Las frases o la música se interrumpe abruptamente cortando una frase, palabra o la música del promocional.

•**Seseo o saturación en frecuencias altas (audio).**- En términos de una señal, se habla de saturación cuando se excede el rango definido por un estándar.

•**Niveles variables (audio).**- Los niveles entre las diferentes fuentes del promocional (locutor, música, efectos, ambiente, etc.), varían de uno a otro, haciendo incomprendible el mensaje o saturando el nivel de manera intermitente.

•**Saturación de nivel.**- El nivel sobrepasa los 20 dB (decibeles).





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/13/2016  
ANEXO

•**Popeo.**- Debido a la proximidad con el micrófono durante la grabación las palabras que inician en p, s, t y b producen una saturación de frecuencias bajas.

•**Hum.**- Es el sonido constante de baja frecuencia entre 60 y 120 Hz, frecuentemente producido por la diferencia de voltaje entre la tierra física y la corriente de los equipos donde se realiza la grabación.

•**Material/Archivo en blanco o con contenido erróneo.**- Disco sin grabación y/o el contenido no corresponda a los formatos especificados; en caso de que el material (CD) se presente en blanco o con contenido erróneo como archivos de datos (Excel, Word, Power Point, etc.), además de ser dictaminado como **NO ÓPTIMO**, el actor solo podrá reingresar el material después de 24 horas de la emisión del dictamen, ya que no ingresó un spot de audio a calificar.

## MATERIAL DE TELEVISIÓN HD

Cuando un partido político, candidato/a independiente, coaliciones o autoridad electoral ingrese para calificación técnica uno o varios materiales de televisión en alta definición (HD), éstos deberán cumplir con los siguientes estándares:

**Entrega física:**

**Video en archivo digital, únicamente medio magnético CD, DVD o discos BD (Blu-ray Disc).**

El medio de entrega del material debe ser un master en archivo digital con las siguientes características:

- i. Identificación de material de video (archivo digital) para entrega física:

El empaque que contenga el material (caja o sobre) como el *Master*, debe incluir obligatoriamente la siguiente información rotulada:

- a. Actor: partido político (nacional o local), nombre de la autoridad electoral;
- b. Tipo de material: periodo ordinario o genérico;
- c. Estado: la entidad federativa a la que pertenece o nacional;
- d. Título de la versión del material (debe de coincidir con lo indicado en el oficio de dictaminación), sin signos;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/13/2016  
ANEXO

El material que no se entregue rotulado con estas características, no se recibirá para dictaminación y será devuelto al actor correspondiente con el propósito de que sea debidamente etiquetado o identificado.

Los materiales de televisión que se entreguen en archivo digital de video deberán cumplir con los siguientes estándares:

- Se reciben únicamente en formato .MOV

<b>Archivos de Video en formato HD</b>	
<b>Codecs</b>	DVCPRO HD 1080i60
<b>Wrapper</b>	QuickTime Selfcontained**
<b>Frame rate</b>	29.97 fps
<b>Resolución</b>	1280x1080 Nativo
<b>Escaneo</b>	Entrelazado
<b>Campo Dominante</b>	Superior primario
<b>Video Bit Rate</b>	100 Mbps
<b>Perfil de color</b>	HD (1-1-1)
<b>Aspect Ratio</b>	16:9
<b>Audio (PCM)*</b>	<b>Muestreo:</b> 48,000 Khz, 16 Bits
	<b>Canales:</b> 2 canales Derecho-Izquierdo o mezcla estéreo
<b>Audio (ACC)*</b>	<b>Muestreo:</b> 48,000 Khz, 320 Kbps
	<b>Canales:</b> 2 canales Derecho-Izquierdo o mezcla estéreo
<b>Fase de Audio</b>	Cuando el audio sea monoaural, los dos canales L y R deberán estar en fase coherente. La relación entre ambos canales no deberá ser mayor de 90°

\* Especificaciones al audio puede ser en ambas opciones PCM y ACC.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/13/2016  
ANEXO

Adicionalmente, el video debe cumplir con los siguientes niveles técnicos:

Video Digital	
Relación de aspecto	16:9
Tamaño de cuadro	1280 x 1080 pixeles (el número de líneas sin información no deberá exceder de 26)
Amplitud de video	700 mV (+/- 3 %)
Barras cromáticas	Full al 100%
Nivel de negros o set up	0 mV
Nivel de croma	+/- 350 mv (+/- 5%)
Niveles de audio	-20 dBFS

- El peso del archivo no deberá exceder de 1 GB (un Giga Byte).

#### Entrega electrónica (archivos de video):

Los materiales de televisión que se entreguen en archivo digital de video deberán cumplir con los siguientes estándares:

- Se reciben únicamente en formato .MOV



Archivos de Video en formato HD	
<b>Codecs</b>	DVCPRO HD 1080i60
<b>Wrapper</b>	QuickTime Selfcontained**
<b>Frame rate</b>	29.97 fps
<b>Resolución</b>	1280x1080 Nativo
<b>Escaneo</b>	Entrelazado
<b>Campo Dominante</b>	Superior primario
<b>Video Bit Rate</b>	100 Mbps
<b>Perfil de color</b>	HD (1-1-1)
<b>Aspect Ratio</b>	16:9
<b>Audio (PCM)*</b>	Muestreo: 48,000 Khz, 16 Bits
	Canales: 2 canales Derecho-Izquierdo o mezcla estéreo
<b>Audio (ACC)*</b>	Muestreo: 48,000 Khz, 320 Kbps
	Canales: 2 canales Derecho-Izquierdo o mezcla estéreo
<b>Fase de Audio</b>	Cuando el audio sea monoaural, los dos canales L y R deberán estar en fase coherente. La relación entre ambos canales no deberá ser mayor de 90°

\* Especificaciones al audio puede ser en ambas opciones PCM y ACC.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/13/2016  
ANEXO

Adicionalmente, el video debe cumplir con los siguientes niveles técnicos:

Video Digital	
Relación de aspecto	16:9
Tamaño de cuadro	1280 x 1080 pixeles (el número de líneas sin información no deberá exceder de 26)
Amplitud de video	700 mV (+/-3 %)
Barras cromáticas	Full al 100%
Nivel de negros o set up	0 mV
Nivel de croma	+/- 350 mv (+/- 5%)
Niveles de audio	-20 dBFS

- El peso del archivo no deberá exceder de 1 GB (un Giga Byte).

#### Especificaciones generales de los materiales de video.

Deben contener:

- 10 segundos de barras cromáticas;
- 5 segundos de negros;
- 5 segundos de pizarra con la siguiente información:
  - Actor (partido político, coalición, nombre del candidato/a independiente o autoridad electoral);
  - Tipo de material (precampaña, inter campaña, campaña, periodo de reflexión, jornada electoral, periodo ordinario o genérico);
  - Estado; especificando la entidad federativa o nacional.
  - Título de la versión del material;
  - Duración 30 segundos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Conteo regresivo con 2 segundos de negros;
- El inicio de promocional deberá ser en **corte directo**;
- El promocional deberá concluir sin frases o imágenes cortadas dentro de los 30 segundos;
- El final del promocional deberá ser en **corte directo**; y,
- Al final del video se dejarán 5 segundos de negros.

**Recomendaciones:**

- Evitar valores de negro y blanco puro.
- Evitar utilizar colores muy saturados.
- Es importante grabar las barras cromáticas con un tono de audio como referencia para futuros ajustes. Estas señales son usadas para ajustar los sistemas de monitores obteniendo una calidad similar a la original.
- El material debe estar grabado en Drop Frame.
- Todos los videos deben respetar la relación de aspecto 16x9, sin deformar las imágenes.
- Subtitular los materiales, con la finalidad de garantizar el derecho a la información de las personas con discapacidad auditiva.
- En el caso de entrega electrónica el peso del archivo no deberá exceder de un GB.
  - i. La duración de los materiales será de 30 segundos (periodo ordinario, proceso electoral federal, local o elecciones extraordinarias).
  - ii. Los materiales deberán evitar cualquiera de las siguientes fallas técnicas, pues en caso de presentarse alguna en el proceso de calificación técnica, el material podrá ser dictaminado como **NO ÓPTIMO**:
    - **Compresión alta (*high compression*).**- Reducir de manera excesiva los datos de una fuente deteriorando la calidad de la señal.
    - **Interpolación (*interpolation*).**- En video digital, es la creación de nuevos *pixeles* en la imagen por algún método de manipulación matemática (edición lineal, *render*) dando como resultado que la imagen pierda calidad al perder *pixeles* o al compensar *pixeles* perdidos.
    - **Flicker.**- En una señal de video, es el resultado indeseable de congelar un solo cuadro de la imagen mezclándose con otro cuadro creando una oscilación rápida (parpadeo).
    - **Fuera de área segura (*safe area*).**- Los gráficos usados en el video deberán permanecer dentro del área segura (*safe area*).





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/13/2016  
ANEXO

- **Fuera de aspecto.**- Las imágenes se distorsionan si se les exige a entrar en una relación de aspecto diferente a la de la fuente original.
- **Doble *setup*.**- Doble nivel de negros el cual puede hacer variar el nivel o los niveles en la escala de grises de las imágenes de video.
- **Saturación en frecuencias altas.**- En términos de una señal, se habla de saturación cuando se excede el rango definido por un estándar.
- ***Flutter*.**- Oscilación de frecuencia correspondiente a variaciones instantáneas de velocidad durante la grabación o reproducción (audio).
- **Sincronización de audio (*LIPSYNC*).**- La sincronía relativa entre sonido e imagen no deberá exhibir error perceptible. El sonido no deberá adelantarse o retrasarse por más de 10 ms (milisegundos).
- **Imágenes *pixeleadas*.**- Se presentan aleatoriamente en la imagen *pixeles* sin información.
- **Material en blanco o con contenido erróneo.**- Formato de entrega sin archivo digital y/o el contenido no corresponda a un promocional televisivo. En caso de que el medio magnético se presente en blanco o con contenido erróneo, además de ser dictaminado como **NO ÓPTIMO**, el actor podrá reingresar el material después de 24 horas de la emisión del dictamen ya que no ingresó un archivo digital de video a calificación.
- **BLOCKING:** Falta de información en señal digital de video.

## GLOSARIO

**SISTEMA NTSC: (National Television System Committee) (Comité Nacional del Sistema de Televisión)**- Es el grupo que estableció el sistema de transmisión para TV en color en los Estados Unidos. Es un término que se utiliza para referirse al estándar norteamericano de exploración de transmisión para televisión de 525 líneas por cuadro a una tasa de 30 cuadros por segundo. NTSC se utiliza como un término general para describir el color y los estándares de la radiodifusión en casi toda América. Otros estándares como PAL y SECAM se utilizan en diferentes países, y no son compatibles con NTSC.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/13/2016  
ANEXO

**SISTEMA ATSC: (Advanced Television Systems Committee) (Comité de Sistemas de Televisión Avanzada)** – Es el grupo encargado del desarrollo de los estándares de la televisión digital terrestre. ATSC fue creada para reemplazar el sistema de televisión analógica de color NTSC.

**BD: (Blu-Ray Disc):** Es un formato de disco óptico de nueva generación, desarrollado por la Blu-ray Disc Association (BDA), empleado para vídeo de alta definición (HD) y con mayor capacidad de almacenamiento de datos de alta densidad que la del DVD.

**JAVA:** Es un lenguaje de programación de propósito general, concurrente, orientado a objetos que fue diseñado específicamente para tener tan pocas dependencias de implementación como fuera posible. Su intención es permitir que los desarrolladores de aplicaciones escriban el programa una vez y lo ejecuten en cualquier dispositivo

**Mbps: (Megabit por segundo)** - Es una unidad que se usa para cuantificar un caudal de datos equivalente a 1000 kb/s.

**LUMINANCIA:** Es el aspecto de luminancia ó brillantes de una señal de video.

**CHROMA:** Son las señales, utilizadas en los sistemas de reproducción de imágenes, que representan los componentes de color de la imagen. Una imagen en blanco y negro tiene un valor de Chroma igual a cero. Las señales de Chrominancia están formadas por componentes de los tres colores primarios (RGB)

**SINCRONIA:** Son los pulsos de control, tanto verticales como horizontales que mantienen el proceso de exploración vertical y horizontal de la señal de imagen de video, pasando por el procesamiento y la grabación, hasta el despliegue; con la finalidad de que los receptores de televisión conozcan cuando ha terminado la información de una línea de video y cuando ha terminado la información de un campo, por esta razón se utilizan pulsos de sincronía.

**COMPRESIÓN (COMPRESSION):** Técnicas utilizadas para reducir el tamaño de las señales digitales para que sean permitidas de procesar, transmitir y almacenar.

**ÁREA SEGURA (SAFE AREA).**- Despliegue central de una imagen en una pantalla de video. Los diseñadores deberán planear por anticipado para permanecer en el área segura (safe-area) al momento de crear gráficos para video.

**RELACIÓN DE ASPECTO (ASPECT RELATION).**- Relación entre la altura y el ancho de una imagen.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**IRE: (Institute of Radio Engineers) (Instituto de Ingenieros Radiofónicos)** – Las unidades IRE son una escala lineal que se utiliza para medir la amplitud relativa de los componentes de una señal de televisión (Luminancia, Chroma, sincronía, etc.)

**dB: (Decibeles)** Unidad de medida de audio.

**VU: (Unidad de Volumen)** Se utiliza para medir la amplitud (fuerza de la señal) de las señales de audio.

**MONOAURAL:** Sonido que consta de un solo canal de audio.

**ESTEREO:** Es la reproducción de sonido utilizando varios canales (aunque en la práctica, hoy en día se utiliza dos canales de sonido).

**DROP FRAME:** Es utilizado en la edición de video en código de tiempo, en donde el tiempo del video se corrige para el tiempo del reloj. Por cada segundo de tiempo, ocurren 29.97 cuadros de video, esto crea un error de 3.5 segundos cada hora que se corrige compensando dos cuadros del código de tiempo cada minuto, excepto para los minutos 10,20,30,40,50 y 60.

**BARRAS CROMATICAS:** La mayoría de las cámaras cuentan con generador de barras de color integrados que se utilizan para ajustar los circuitos de matriz y de codificador, se utiliza como el estándar de referencia para la alineación de la cámara. Se utiliza como referencia para igualar la brillantes y el color.

**NEGROS:** Es la señal de video que se define para un nivel predeterminado con la finalidad de que no aparezca ninguna información de la imagen y que la pantalla quede negra.

**CODIGO DE TIEMPO:** Es un código que utiliza el tiempo como sistema de medición y localización estandarizado. Es una señal electrónica binaria que se graba sobre la cinta, utiliza horas, minutos segundos y cuadros.

**DOLBY DIGITAL:** También conocido como AC-3 (Audio Codec 3) Sistema que proporciona sonido digital mediante seis canales independientes (lo que se llama también 5.1). Los tres canales frontales (izquierda/centro/derecha) proporcionan diálogos claros y nítidos y una ubicación precisa de los sonidos en pantalla, mientras los canales envolventes gemelos (trasero izquierda/trasero derecha) rodean al público y lo sumergen en la acción. Dolby Digital se usa en cines y DVDs y en las emisiones digitales por satélite (DBS), cable, DTV y HDTV. También puede ser usado para emitir radio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**MPEG:(Motion Picture Expert Group) (Grupo de Expertos de Películas Cinematográficas):** Es un comité constituido por representantes de muchos fabricantes que se reúnen para fijar estándares para la compresión de imágenes de video en movimiento.

**WIDE SCREEN:** (Pantalla Ancha) Es un formato de relación 16:9 de televisión de alta calidad que cuenta con una relación de aspecto más amplia, con un número incrementado de líneas de exploración (1100), con lo que proporciona imágenes de video de una calidad cinematográfica, es utilizada para televisión alta definición.

**WAV:** Es un formato de audio digital normalmente sin compresión de datos desarrollado y propiedad de Microsoft que se utiliza para almacenar, admite archivos mono y estéreo a diversas resoluciones y velocidades de muestreo. Al no tener pérdida de calidad puede ser usado por profesionales, para tener calidad disco compacto se necesita que el sonido se grabe a 44.1 KHz y a 16 bits.

**Bit:** Abreviatura para dígito binario; es la unidad más pequeña de información con un valor de 0 ó 1.

**PCM:** (Pulse Code Modulation) (Modulación de código de pulsos).- Es el método que se utiliza para codificar audio en forma digital para grabación de audio CD, DAT (Cinta de Audio Digital).

#### BIBLIOGRAFÍA

- Manual para la Televisión Broadcast y la industria de la postproducción, The Digital Fact Book, Editorial Quantel. Edición novena y veinteava.
- el abc del video, Instituto del Video de Sony. Editado por Sony.
- Tecnología del audio Profesional, Sony Profesional de México.
- Fundamentos de NTSC, Sony Profesional de México
- Guía de Fundamentos de MPEG y Análisis de Protocolos, Nota de aplicación Tektronix 2010.
- Guía de Mediciones de Video Digital Estándar y Alta Definición, Nota de aplicación Tektronix 2010
- Glossary, Video terms and acronyms, Tektronix 2010.